

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 5 y 46 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de enero del año 2019; artículos 3 fracción XIX, 119, 122, fracción I, 123, y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, todo lo anterior



se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio de 636.39 kilómetros cuadrados en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, fracción XXXIII, 6, 8 primer párrafo, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Así las cosas, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en sus artículos 3 fracción IX, 311, fracciones II y III, 315 y 316, establece sistemas de acción urbanística para la realización de obras urbanización y edificación del equipamiento urbano dentro de las cuales se encuentran la acción urbanística por concertación y la acción urbanística por contribución de mejoras que medularmente contemplan lo siguiente:

“Artículo 315. La acción urbanística por concertación, comprende las obras de urbanización que se realicen en vías y espacios públicos, mediante convenio con el Ayuntamiento celebrado por los propietarios de predios o promotores asociados con éstos, que tengan interés en realizarlas.

Podrá realizarse siempre y cuando se presente, previamente al Ayuntamiento, una solicitud acompañada del acuerdo de aceptación

de realizarla a su cargo, de todos los propietarios de predios directamente beneficiados por la obra.

Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y reconocidas por el Ayuntamiento, podrán promover obras por este sistema, acreditando el acuerdo de asamblea que, conforme a sus estatutos, apruebe las obras y obligue a la totalidad de sus miembros a hacer las aportaciones que les correspondan para su financiamiento.”

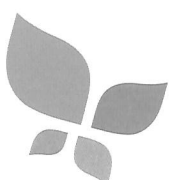
“Artículo 316. La acción urbanística por contribución de mejoras, comprende aquellas obras de urbanización y edificación que sean promovidas por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano para uno o varios destinos, generando beneficios en forma indirecta o general, a los habitantes o propietarios de predios o fincas de un centro de población o de una zona del mismo.”

IV.- La ciudad de Guadalajara no sería hoy lo que es, si no es gracias al trabajo realizado por su Consejo de Colaboración¹ durante 76 años que tiene de existencia, el cual ha sido un modelo de éxito en la conjunción de esfuerzos entre los gobiernos municipales en turno, la iniciativa privada, la sociedad en general para la generación, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura urbana y su equipamiento con una visión de elevar la calidad de vida de las personas, así como posicionar a la ciudad como un lugar que ofrece condiciones de competitividad propicias para el desarrollo de las empresas. Hoy bajo la denominación de Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano Municipal de Guadalajara, podemos ser testigos de grandes obras como es la renovación de la Zona Industrial, la calle Juan de la Barrera o la Colonia Monraz; un modelo que nos sirve de base para replicar en Tlajomulco de Zúñiga un espacio donde se unan esfuerzos que al día de hoy se encuentran dispersos, pero que no por ello signifique que persigan fines ajenos y que atendiendo a las necesidades propias de nuestra población, logren materializar soluciones a los problemas urbanos que enfrentamos.

V.- Con la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco en el año 2009, desapareció el Consejo de Colaboración de nuestro Municipio a pesar de que continuaron las figuras de la ejecución de obras por colaboración y por concertación, siendo un organismo que logró realizar obras como el paso a desnivel en la Carretera a Morelia a la altura de Senderos de Monte Verde y que mediante la presente iniciativa se pretende renacer.

VI.- Es así que se propone la expedición del *Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, el cual tiene por objeto la creación del Consejo de Colaboración como un organismo público descentralizado de la

¹ Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano Municipal de Guadalajara, 2016, <https://www.ccmg.org.mx/inicio.html>



administración pública municipal, en el cual se establece la organización, funcionamiento y facultades del mismo, a través de su Consejo Directivo encabezado por las organizaciones de la sociedad civil como la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara (CANACO), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), así como los procedimientos para las Obras por concertación, por colaboración, los servicios relacionados con las mismas y las acciones sociales como elemento distintivo que tendrá este regenerado Consejo de Colaboración.

VII.- Con esta conformación se pretende que el Consejo de Colaboración tenga como características dar fe y transparencia al ejercicio de recursos que aporten los colaboradores y promotores de las Obras, realizar Obras y acciones sociales estratégicas en el territorio municipal, y que además, sirva como un instrumento de gobernanza, rendición de cuentas y para la reducción de la brecha entre gobierno y ciudadanía.

VIII.- Cabe destacar que las Obras que se realicen a instancia del Consejo de Colaboración consisten en proyectos y acciones de urbanización, renovación, rehabilitación, conservación, mejoramiento **de infraestructura y de equipamiento urbano**, las cuales deberán cumplir con los instrumentos de planeación urbana y ambiental vigentes, por lo que su objeto se limita a los sistemas de acciones urbanísticas por colaboración y concertación, esto es, las obligaciones de dotar de infraestructura y equipamiento urbano por acciones urbanísticas privadas deberá ser cumplida por los urbanizadores.

IX.- No podemos dejar de lado que es responsabilidad de este Ayuntamiento el contar con un balance en las finanzas del Municipio y con el objeto de que el Consejo de Colaboración no sea una nueva carga para la hacienda municipal, el esquema de financiamiento del mismo y las Obras que llevará a cabo se compone de dos elementos que, en su momento, se incorporaran a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020, y que consisten en:

- a) Cuotas de colaboración que serán determinadas a manera de contribuciones de mejoras por metro cuadrado del área beneficiada por cada una de las Obras por colaboración.
- b) Cuotas de supervisión y control que se generarán a razón del 5% del costo de cada Obra, ya sea por colaboración o por concertación.

Con lo anterior, el Consejo de Colaboración no sólo será autosuficiente en cuanto a su gasto operativo, si no que permitirá multiplicar los recursos que el Municipio destine como inversión pública productiva, con la posibilidad de gestionar recursos ante cualquier orden de gobierno y sin apelar al endeudamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

X.- Derivado de lo anterior, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno el proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, como convocante; así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante; para quedar de la manera siguiente:

“Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Primero.- Se expide el Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y de aplicación general en el territorio del Municipio, el cual tiene por objeto la creación del Consejo de Colaboración como organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la organización, funcionamiento y facultades del mismo, así como reglamentar las Obras por concertación, por colaboración, los servicios relacionados con las mismas y las acciones sociales de su competencia.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, fracción IX, 10, fracción XVII, 145, fracción V y VI, 146, 206, 207, 208, fracción V, 311, fracciones II y III, y 315 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 2, 3, 5 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 36, fracción II, 37 fracción II, 38, fracciones IV y VIII, 40, fracción II, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 4, 9, 11, 19, 37, fracción III y 44 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



Artículo 3. El Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía financiera, técnica y de gestión.

Artículo 4. Adicionalmente a las definiciones previstas en la legislación aplicable, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Acciones Sociales: Las propuestas, proyectos, programas, ayudas o conjunción de aportaciones, distintas a las Obras previstas en el presente Reglamento, cuyo efecto va dirigido al beneficio colectivo para las y los habitantes del Municipio o sectores del mismo que las necesiten;

II. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del Municipio de Tlajomulco;

III. Concertación: Modalidad de ejecución de las Obras que se realicen a cargo y a costa de los promoventes de las mismas, mediante convenio respectivo con el Ayuntamiento;

IV. Colaboración: Modalidad de ejecución de las Obras promovidas por el Consejo de Colaboración y con la participación de los colaboradores que serán beneficiados con las mismas y a cargo del propio Consejo de Colaboración;

V. Colaborador: La persona física o jurídica que sea propietario, copropietario, condómino o poseedor a título de dueño del o los predios que obtengan beneficio de las Obras por colaboración realizadas a través del Consejo de Colaboración;

VI. Consejero: Integrante del Consejo Directivo;

VII. Consejo de Colaboración: Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII. Consejo Directivo: Es la máxima autoridad del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IX. Dirección General: Es el titular de la Dirección General del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X. Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI. Obras: Los proyectos y acciones de urbanización, renovación, rehabilitación, conservación, mejoramiento de infraestructura y de equipamiento urbano, promovidas y ejecutadas en los términos del presente Reglamento y los instrumentos de planeación urbana y ambiental vigentes;

XII. Presidente del Consejo: El Presidente del Consejo Directivo;

XIII. Promovente: La persona física o jurídica que pretenda realizar Obras por concertación en el territorio del Municipio;

XIV. Reglamento: El Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XV. Tesorero: El Tesorero del Consejo Directivo y miembro del mismo; y

XVI. Servicios Relacionados: Las acciones que tienen por objeto proporcionar la información o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante la obra, entre las que se incluye el diseño, la dirección y la supervisión de las Obra.

Artículo 5. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por México;
- III. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- VI. El Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- VII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- VIII. La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- X. Las leyes de ingresos del Municipio aplicables;
- XI. El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XII. El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIII. El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIV. El Reglamento del Comité Mixto de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- XV. Los planes y programas nacionales, estatales, metropolitanos y municipales relativos a las funciones del Consejo de Colaboración; y
- XVI. Las demás leyes y ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. A la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Al Consejo de Colaboración y sus dependencias; y



IV. Al Consejo Directivo y sus integrantes;

Artículo 7. El Consejo de Colaboración establecerá su domicilio oficial en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Capítulo II De las Funciones del Consejo de Colaboración

Artículo 8. Son funciones del Consejo de Colaboración:

I. Fomentar la generación, renovación, rehabilitación, conservación, mejoramiento de infraestructura y de equipamiento urbano en vialidades y espacios públicos, a través de la ejecución de Obras, bajo las modalidades dispuestas por este Reglamento;

II. Promover la participación ciudadana, vecinal y de la iniciativa privada en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de Obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos por la legislación aplicable y este Reglamento;

III. Llevar a cabo la ejecución de las Obras por colaboración, los servicios relacionados con las mismas y acciones sociales, en favor del interés colectivo del Municipio de Tlajomulco;

IV. Realizar acciones sociales a favor de grupos vulnerables o sectores de la población con carencias que incidan en el desarrollo de las personas, generen espacios de paz y posibiliten el pleno ejercicio de sus derechos humanos;

V. Impulsar la atracción de inversiones y la ejecución de Obras por concertación que los promoventes de las mismas pretendan realizar en el Municipio con el objeto lograr el desarrollo del mismo y la generación de empleos, bajo criterios de sustentabilidad;

VI. Promover la ejecución de Obras en fachadas y elementos emblemáticos en el territorio del Municipio con la aprobación de sus titulares para la conservación del patrimonio cultural edificado;

VII. Proponer las contribuciones especiales por mejoras sobre el incremento del valor y de la mejoría específica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de las Obras en los términos de la normatividad urbanística aplicable;

VIII. Buscar esquemas de financiamiento para ejecutar Obras por colaboración o por concertación que permitan optimizar los recursos económicos o en especie que se destinen a las mismas y prevean las variables de cada proyecto;

IX. Determinar las cuotas y los montos equivalentes para las donaciones en especie correspondientes para la ejecución de las Obras que impulse o ejecute;

X. Gestionar ante las instancias federales, estatales, metropolitanas y municipales recursos para la ejecución de las Obras por colaboración;

- XI.** Coadyuvar con las instancias federales, estatales, metropolitanas y municipales en la ejecución de obras en general para el desarrollo del Municipio;
- XII.** Promover la aportación de recursos económico o en especie para la ejecución de Obras y acciones sociales, de parte de los colaboradores, los promoventes o las instancias gubernamentales o la ciudadanía en general;
- XIII.** Recibir y administrar de manera transparente los recursos con que cuenta para su operación y funcionamiento, así como lo aportado para la ejecución de Obras por colaboración y acciones sociales;
- XIV.** Participar en las consultas públicas relacionada con los instrumentos de planeación participativa, planeación urbana y ambiental a cargo de las distintas instancias que las coordinen y que incidan en el contexto del desarrollo del Municipio;
- XV.** Realizar los estudios necesarios para integración de los proyectos definitivos de Obras, así como gestionar su autorización;
- XVI.** Informar a la población beneficiada de una Obra o a la interesada en su realización, sobre las Obras y acciones sociales a ejecutar, los procesos de asignación para su ejecución, según corresponda, sus resultados y recepción;
- XVII.** Ejercitar las acciones judiciales que procedan para la defensa del patrimonio, del Municipio y demás que correspondan del Consejo de Colaboración;
- XVIII.** Informar al Ayuntamiento en forma anual o cuando este lo requiera, sobre la aplicación de los recursos para su operación y funcionamiento; así como lo aportado para la ejecución de Obras y acciones sociales que impulse o ejecute;
- XIX.** Suscribir los contratos y convenios necesarios para la ejecución de Obras, los servicios relacionados con las mismas y las acciones sociales, en unión de las autoridades federales, estatales y municipales, en su caso, y vigilar el cumplimiento de las referidas contrataciones;
- XX.** Promocionar, participar e impulsar en la planeación y desarrollo urbano del Municipio, la conservación de su patrimonio cultural edificado y de su medio ambiente;
- XXI.** Prestar los servicios relacionados con las Obras a ejecutarse a las asociaciones, personas físicas o jurídicas que lo requieran, por sí mismo o a través de terceros;
- XXII.** Recibir recursos, de acuerdo a lo autorizado por las leyes de ingresos del Municipio, por los servicios prestados, así como por las contribuciones de mejora, productos y aprovechamientos, que en su caso sean aplicables;
- XXIII.** Realizar las gestiones necesarias frente al Ayuntamiento, para promover la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar Obras, con fundamento en los proyectos



ejecutivos que autorice el Consejo Directivo; y

XXIV. En general, ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo urbano, conforme al presente Reglamento y a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De la Estructura del Consejo de Colaboración

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, fines y facultades, el Consejo de Colaboración cuenta con las siguientes instancias:

- I.** Un Consejo Directivo;
- II.** La Dirección General;
 - a)** La Dirección de Supervisión de Obra Pública;
 - b)** La Dirección Administrativa;
 - c)** La Dirección Jurídica;
- III.** Los órganos colegiados internos;
- IV.** El Órgano Interno de Control;

Artículo 10. El Consejo Directivo se integra por los siguientes miembros:

- I.** El Presidente, que es designado por el Presidente Municipal a propuesta de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil con representación en el Consejo Directivo;
- II.** El Secretario Técnico, cargo que recae en el servidor público que ostente el puesto de titular de la Dirección General, quien es designado por el Presidente Municipal;
- III.** El Tesorero, nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros;
- IV.** Quien presida la Comisión Edilicia de Obras Públicas;
- V.** La o el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- VI.** La o el titular de la Tesorería Municipal;
- VII.** La o el titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VIII.** La o el titular de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;
- IX.** La o el titular de la Dirección General de Obras Públicas;
- X.** La o el titular del Órgano Interno de Control;
- XI.** Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, CANACO;

XII. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado de Jalisco, COPARMEX;

XIII. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, CMIC;

XIV. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, CANADEVI; y

XV. Un representante designado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco.

Artículo 11. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Consejo de Colaboración, los cargos de sus integrantes tienen el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna por parte del Consejo de Colaboración.

Las o los titulares de la Dirección General y del Órgano de Control Interno percibirán el sueldo y demás prestaciones legales de acuerdo que establezca el presupuesto de egresos del Consejo de Colaboración.

Artículo 12. El cargo de Tesorero no puede ser ocupado por el Presidente del Consejo, ni por el Secretario Técnico.

Artículo 13. Los Consejeros en la primera sesión ordinaria deben designar a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes entrarán en funciones por ausencia quien lleve la titularidad y por ministerio de ley. Dichas ausencias deben ser notificadas por escrito al Consejo Directivo y al Secretario Técnico.

La o el titular de la Secretaría Técnica no podrá designar suplente.

Artículo 14. La suplencia del munícipe Presidente de Comisión Edilicia de Obras Públicas, debe ser cubierta por algún munícipe integrante de la misma.

Artículo 15. El Presidente del Consejo y el Tesorero desempeñan su cargo contados a partir de su designación, misma que debe efectuarse o ratificarse en el primer año de cada ejercicio constitucional municipal, debiendo permanecer en el mismo en tanto se efectúen nuevas designaciones en los términos de este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. Los demás integrantes del Consejo Directivo permanecen en su encargo en tanto ocupen los cargos públicos que ostentan en la administración pública municipal centralizada; y los que provienen de las organizaciones de la sociedad civil desempeñarán el cargo de Consejeros, en tanto las organizaciones de la sociedad civil que representan así lo determinen y de acuerdo a sus estatutos sociales.

Artículo 17. En caso de que alguna de las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo Directivo quede vacante, el Presidente Municipal girará la respectiva invitación para designar al Consejero vacante.

Artículo 18. Los cargos al interior del Consejo Directivo son renunciables.



Sección I

De las Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 19. El Consejo Directivo se instalará dentro de los sesenta días siguientes al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, previa convocatoria que emita el Presidente Municipal para la toma de protesta de sus miembros.

Artículo 20. El Consejo Directivo sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca en un calendario de sesiones anual, y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 21. Todos los miembros del Consejo representan un solo voto, indistintamente de su cargo o representación, salvo la o el titular del Órgano de Control Interno, quien sólo cuenta con derecho a voz en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo Directivo se realizan siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Se hubiese convocado a sesión ordinaria con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la realización de esta y a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación, en apego a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. Se cuente con la presencia del Presidente del Consejo o su suplente, y del Secretario Técnico; y
- III. Exista quórum legal para sesionar, es decir que se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto.

Artículo 23. Las sesiones extraordinarias se llevan a cabo cuando:

- I. Exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto concerniente a sus facultades o las funciones del Consejo de Colaboración; o
- II. Así lo requiera la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas y abiertas, así mismo se sujetarán a lo dispuesto en la legislación y los ordenamientos municipales en materia de transparencia.

Artículo 25. Se puede invitar a participar de manera especial a las personas que se considere puedan coadyuvar con el Consejo Directivo o sus comisiones; la invitación se hace a través del Presidente del Consejo.

Los invitados solo tienen derecho a voz, ya que no forman parte del Consejo Directivo.

Artículo 26. Las resoluciones del Consejo Directivo se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los Consejeros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Las resoluciones deben ser asentadas en las actas respectivas, las cuales

serán firmadas por los integrantes del Consejo Directivo asistentes.

Artículo 27. Son facultades del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos, programas y procesos a los que debe ajustarse el Consejo de Colaboración, conforme a su objeto y en apego a la normatividad aplicable;
- II. Analizar y aprobar los manuales del Consejo de Colaboración, en lo que se establezcan las bases de organización, atribuciones y procedimientos para la realización de las obras o la adquisición de bienes y servicios;
- III. Elaborar y aprobar los proyectos y programas del Consejo de Colaboración, sus presupuestos de egresos y sus modificaciones, en apego a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable;
- IV. Aprobar anualmente los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Consejo de Colaboración, así como el cierre programático, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable;
- V. Proponer al Ayuntamiento las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones de mejoras para el financiamiento de las Obras que se integrarán al anteproyecto de las leyes de ingresos del Municipio, así como la modificación de los bienes o servicios que preste el Consejo de Colaboración;
- VI. Aprobar la gestión y ejecución de Obras mediante las figuras de concertación y colaboración, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Validar los proyectos y presupuestos de Obras por concertación que se promuevan a través del Consejo de Colaboración;
- VIII. Validar las cuantificaciones de las aportaciones en especie que los colaboradores se compromentan a donar para la ejecución de Obras y acciones sociales;
- IX. Emitir los fallos para la adjudicación de los contratos relativos a las Obras que impulse;
- X. Aprobar la contratación de obligaciones para el financiamiento de las Obras que impulse el Consejo de Colaboración, de fideicomisos y demás instrumentos financieros observando la legislación y normatividad aplicable para la autorización;
- XI. Tomar las medidas necesarias para la conservación del patrimonio del Consejo de Colaboración, debiendo informar de inmediato a la Sindicatura Municipal, sobre cualquier riesgo que corra el mismo;
- XII. Aprobar la plantilla del personal del Consejo de Colaboración de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la legislación y normatividad aplicable;
- XIII. Designar al titular del Órgano de Control Interno del Consejo de Colaboración, en apego a lo dispuesto en este Reglamento y en la legislación y normatividad aplicable;



XIV. Formar comisiones especiales para el desempeño de sus actividades y para el estudio y análisis de temas específicos;

XV. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los informes semestrales y anuales que rinda el Presidente del Consejo, debiendo remitir copia de estos al Ayuntamiento;

XVI. Solicitar la aprobación de la Tesorería Municipal para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo de Colaboración cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

XVII. Adquirir bienes o contratar los servicios necesarios para el desarrollo de su objeto;

XVIII. Solicitar a la o el titular del Órgano de Control Interno que audite de manera específica las Obras ejecutadas en los términos de este ordenamiento y los recursos ejercidos en estas;

XIX. Proponer al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, como resultado de las prioridades expresadas por los distintos grupos de la población que participen con el Consejo de Colaboración;

XX. Vigilar los procedimientos de recepción de las Obras;

XXI. Emitir los acuerdos necesarios para la implementación de los procesos inherentes al desarrollo de sus actividades; y

XXII. Las demás previstas en este Reglamento, en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 28. Además de las facultades que son propias como Consejero, el Presidente del Consejo tiene las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Acordar con los consejeros el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Desahogar el orden del día de las sesiones;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos del Consejo de Colaboración;
- V. Rendir informe general anual al Consejo Directivo, dentro del primer bimestre del año inmediato siguiente;
- VI. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- VII. Presentar de forma semestral ante el Ayuntamiento los informes correspondientes al Consejo de Colaboración, su administración y desarrollo;
- VIII. Rendir informe anual al Ayuntamiento dentro de los primeros tres meses de cada año, respecto del estado que guarda, administrativa, presupuestal y patrimonialmente el Consejo de Colaboración;

IX. Firmar en conjunto con el Secretario Técnico las actas de sesión del Consejo Directivo una vez aprobadas;

X. Firmar en conjunto con el Secretario Técnico y Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último; y

XI. Las demás previstas en este Reglamento, en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 29. Independientemente de las facultades que le son propias como Consejero, el Secretario Técnico tiene las siguientes:

I. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión;

II. Pasar lista de asistencia;

III. Realizar en coordinación con el Presidente, el orden del día de cada sesión y notificarlo a los miembros del Consejo Directivo, con la debida anticipación; así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su revisión;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Directivo;

V. Llevar el libro de actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo, y publicarlas en los términos de la legislación en materia de transparencia;

VI. Organizar conjuntamente con el Presidente, la celebración y desahogo de las sesiones del Consejo Directivo;

VII. Firmar en conjunto con el Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último;

VIII. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente; y

IX. Las demás previstas en este Reglamento, en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 30. Independientemente de las facultades que le son propias como Consejero, el Tesorero tiene las siguientes:

I. Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Consejo de Colaboración, en acuerdo con la o el titular de la Dirección General para ser puesto a disposición del Consejo Directivo para su aprobación;

II. Llevar la contabilidad y presentar cuenta pública del Consejo de Colaboración en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

III. Suscribir junto con la o el titular de la Dirección General, la documentación relativa a pagos a cargo del Consejo de Colaboración, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

IV. Proponer al Consejo Directivo los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;



- V. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales, semestrales y anuales respectivos;
- VI. Administrar los fondos y valores del Consejo de Colaboración;
- VII. Verificar el cumplimiento de las auditorías que se le practiquen al Consejo de Colaboración;
- VIII. Custodiar bajo su responsabilidad los fondos del Consejo de Colaboración; y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 31. Son facultades de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, así como permanecer durante toda la reunión a efecto de participar en las votaciones;
- II. Intervenir en las discusiones sobre los planes de trabajo, Obras propuestas al Consejo Directivo, así como votar los acuerdos;
- III. Cumplir con las encomiendas que el Consejo Directivo les asigne;
- IV. Proponer las obras y proyectos acordes con las funciones del Consejo de Colaboración;
- V. Hacer observaciones respecto de la ejecución de las Obras, su recepción, finiquitos y constitución de garantías;
- VI. Cumplir con las comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que el Consejo Directivo les asigne; y
- VII. Las demás previstas en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 32. Para el funcionamiento interno del Consejo Directivo serán aplicables de forma supletoria las disposiciones previstas en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Sección II De las Unidades Administrativas

Artículo 33. Para ser titular de la Dirección General se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto del Consejo de Colaboración y conocimientos en materia administrativa;
- III. Tener experiencia laboral mínima de cinco años en los ámbitos relacionados con la planeación del desarrollo urbano o la ejecución de la obra pública; y

- IV. No presentar los impedimentos señalados en la demás normatividad aplicable.

Artículo 34. Están impedidos para integrar el Consejo Directivo:

- I. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del Consejo de Colaboración o del Municipio;
- II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales o dolosos;
- III. Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Los que tengan algún conflicto de interés.
- V. Las demás previstas en la legislación aplicable; y

Artículo 35. Independientemente de las facultades que le son propias como Consejero, la o el titular de la Dirección General tiene las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo de Colaboración en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo y ejecutar los acuerdos que este dicte;
- III. Coordinar, elaborar, remitir para su aprobación y tramitar las licencias y permisos correspondientes ante las instancias competentes, los estudios, proyectos y presupuestos de las Obras en los términos del presente Reglamento, previamente a su iniciación;
- IV. Coordinar y dirigir el proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, control y finiquito de las Obras autorizadas por el Consejo Directivo, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos;
- V. Designar a los Directores Responsables de las Obras a ejecutarse por el Consejo de Colaboración;
- VI. Solicitar a la Dirección General de Obras Públicas lleve a cabo el procedimiento de recepción de las Obras realizadas por el Consejo de Colaboración e intervenir en la recepción de Obras por concertación;
- VII. Suscribir los contratos, convenios y títulos de crédito que ordene el Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Colaboración; así como, los contratos individuales de trabajo y, en su caso, los colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad, en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Crear y establecer procesos para el desarrollo de las funciones del Consejo de Colaboración;
- IX. Realizar toda clase de actos jurídicos y administrativos necesarios para la conservación, operación del Consejo de Colaboración,



ajustándose a lo previsto en la normatividad aplicable;

- X.** Iniciar los procesos y demás trámites para hacer efectivas las garantías por incumplimiento a los contratos de Obras en caso de presentarse defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades cuando los contratistas no hagan frente a dichos casos, en coordinación con la Dirección Jurídica;
- XI.** Formular querellas y otorgar perdones; ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XII.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- XIII.** Formular en coordinación con el Tesorero los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- XIV.** Suscribir junto con el Tesorero, la documentación relativa a pagos a cargo del Consejo de Colaboración, en los términos de la normatividad aplicable;
- XV.** Tomar las medidas necesarias para la conservación del patrimonio del Consejo de Colaboración que tenga a su cargo, debiendo informar de inmediato a la Sindicatura Municipal y al Consejo Directivo, sobre cualquier riesgo que corra el mismo;
- XVI.** Proponer al Consejo Directivo la plantilla del personal del Consejo de Colaboración, previo acuerdo con el Presidente del mismo y en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XVII.** Designar y remover a los servidores públicos del Consejo de Colaboración, con excepción de los supuestos en que sea facultad exclusiva del Presidente Municipal; suscribir los nombramientos, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la legislación y la normatividad aplicable;
- XVIII.** Solicitar la certificación de los documentos que emanen del Consejo Directivo, y en general todos aquellos que emita el Consejo de Colaboración;
- XIX.** Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo, los manuales del Consejo de Colaboración y remitirlos para su aprobación al mismo;
- XX.** Formular los proyectos de los programas institucionales;
- XXI.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Consejo de Colaboración para hacer eficiente y eficaz la gestión del mismo;
- XXII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XXIII.** Recabar la información y los elementos estadísticos que reflejen el estado del Consejo de Colaboración;

- XXIV. Presentar semestralmente al Consejo Directivo, previo acuerdo con el Presidente, el informe de desempeño de las actividades de la entidad;
- XXV. Establecer los mecanismos de evaluación de la entidad y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, los resultados de dichos procesos;
- XXVI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- XXVII. Aperturar en conjunto con el Tesorero las cuentas bancarias que se requieran para la realización de las Obras por colaboración;
- XXVIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas del Consejo de Colaboración; y
- XXIX. Las demás previstas en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 36. Son facultades de la o el titular de la Dirección de Supervisión de Obra las siguientes:

- I. Supervisar la ejecución y finiquito de las Obras realizadas por el Consejo de Colaboración, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos;
- II. Requerir a los contratistas la corrección de trabajos de ejecución de las Obras, cuando se aparten de los proyectos ejecutivos o se detecten deficiencias en cuanto a calidad de los mismos;
- III. Participar en los procedimientos de recepción de las Obras realizadas a instancia del Consejo de Colaboración, auxiliando a la Dirección General de Obras Públicas en el desempeño de dicha función;
- IV. Requerir a los contratistas por la constitución de las garantías que exige la legislación y normatividad en materia de obras públicas a favor del Consejo de Colaboración;
- V. Entregar finiquitos respecto de las Obras realizadas por el Consejo de Colaboración, cuando las mismas se hayan ejecutado en los términos previstos en la legislación, normatividad aplicable, el contrato y el proyecto ejecutivo respectivo;
- VI. Solicitar a la Dirección General que se hagan efectivas las garantías por incumplimiento a los contratos de Obras en caso de presentarse defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades cuando los contratistas no hagan frente a dichos casos;
- VII. Delegar en los peritos de supervisión municipal la función de verificar de obras en el ámbito de su competencia, y vigilar el desempeño de sus funciones; y
- VIII. Las demás que le confieran la legislación y normatividad aplicable o que le encomiende el Consejo Directivo o la Dirección General.

Artículo 37. Son facultades de la o el titular de la Dirección Administrativa las siguientes:



- I. Dar cumplimiento a las disposiciones en las materias de contabilidad gubernamental, de responsabilidad del ejercicio del gasto público, disciplina financiera y fiscales aplicables en el Consejo de Colaboración;
- II. Gestionar y llevar a cabo los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Consejo de Colaboración, en los términos establecidos en la legislación en materia de compras gubernamentales;
- III. Controlar, registrar y suministrar los recursos materiales para la operación y el desarrollo de las funciones del Consejo de Colaboración;
- IV. Llevar el control, proyección y operación de los recursos humanos, de los recursos materiales y servicios generales que se requieran para el funcionamiento del Consejo de Colaboración;
- V. Administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos y bienes asignados al Consejo de Colaboración;
- VI. Controlar el almacén e inventario del Consejo de Colaboración;
- VII. Gestionar los pagos que autorice el Tesorero y la o el titular de la Dirección General, conforme al presupuesto de egresos aprobado del Consejo de Colaboración y la normatividad aplicables;
- VIII. Llevar el control, registro y operación del sistema contable del Consejo de Colaboración, así como la comprobación del gasto respectivo;
- IX. Custodiar los documentos que constituyan o representen valores del Municipio, así como los que se reciban en depósito;
- X. Auxiliar a la o el titular de la Dirección General en la coordinación del proceso de planeación y programación de los presupuestos de egresos del Consejo de Colaboración para cada ejercicio;
- XI. Revisar y proponer modificaciones a los manuales y los ordenamientos municipales que integran la normatividad interna del Consejo de Colaboración, en coordinación con la Dirección Jurídica;
- XII. Llevar las relaciones laborales del Consejo de Colaboración con sus servidores públicos; y
- XIII. Las demás que le confieran la legislación y normatividad aplicable o que le encomiende el Consejo Directivo o la Dirección General.

Artículo 38. Son facultades de la o el titular de la Dirección Jurídica las siguientes:

- I. Auxiliar a la o el titular de la Dirección General en el desempeño de la función de Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- II. Integrar y resguardar el libro de actas del Consejo Directivo;

- III. Apoyar en la suscripción de los actos administrativos emitidos por el Consejo Directivo, llevando un registro y control de cada uno de ellos;
- IV. Elaborar y resguardar los contratos relativos a las actividades del Consejo de Colaboración;
- V. Realizar las actividades que sean necesarias para la tramitación de los procesos y procedimientos judiciales y administrativos, en que sea parte el Consejo de Colaboración;
- VI. Llevar a cabo la cobranza del Consejo de Colaboración, solicitando en su caso el inicio de los procedimientos administrativos de ejecución a la Tesorería Municipal de los adeudos que existan a favor del mismo;
- VII. Dar asesoría jurídica a las demás áreas del Consejo de Colaboración para el buen despacho de sus asuntos;
- VIII. Analizar y colaborar con la actualización de los ordenamientos municipales con respecto a las funciones del Consejo de Colaboración, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal correspondientes;
- IX. Colaborar con las estrategias jurídicas que establezca la Sindicatura para la defensa del patrimonio del Consejo de Colaboración y del Municipio en general cuando corresponda;
- X. Participar en cursos, foros y exposiciones que contengan temas de la legislación y normatividad relacionada con las funciones del Consejo de Colaboración; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes, normatividad o la Dirección General del Consejo de Colaboración.

Artículo 39. El Consejo de Colaboración contará con el personal administrativo, operativo y técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la plantilla del personal que apruebe el Consejo Directivo, la cual estará sujeta a la capacidad presupuestal del mismo.

Sección III

De los Órganos Colegiados Internos del Consejo

Artículo 40. El Consejo de Colaboración tendrá los órganos colegiados internos que las diversas disposiciones legales y ordenamientos municipales le obliguen a instalar y mantener en funcionamiento.

Artículo 41. El Consejo Directivo designará a los integrantes de sus órganos colegiados internos a propuesta del Presidente del Consejo y mediante el acuerdo respectivo con la integración equivalente a la establecida en la legislación y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 42. Los órganos colegiados internos del Consejo de Colaboración llevarán a cabo las funciones previstas en la legislación y el ordenamiento municipal que les competan con motivo del desempeño de las funciones que el presente Reglamento otorga al Consejo de Colaboración.



Artículo 43. De manera enunciativa, más no limitativa, el Consejo de Colaboración cuenta con los órganos colegiados internos siguientes:

- I. El Comité Mixto de Obras Públicas;
- II. El Comité de Adquisiciones; y
- III. El Comité de Transparencia.

Artículo 44. En caso de funciones cuya competencia corresponda a un órgano colegiado interno que no tenga designado el Consejo de Colaboración, serán ejercidas por el Consejo Directivo, salvo que se advierta alguna incompatibilidad o que de ejercerlas sus miembros puedan incurrir en algún tipo de responsabilidad.

Sección IV Del Desarrollo y Operación del Consejo de Colaboración

Artículo 45. El Consejo de Colaboración, para su desarrollo y operación queda sujeto a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas que se deriven del mismo, las asignaciones presupuestales y la demás legislación y normatividad aplicable.

Artículo 46. Corresponde a la Tesorería Municipal orientar al Consejo de Colaboración en la elaboración de presupuestos para que concurra al logro de los objetivos y se ajuste a las prioridades del plan municipal de desarrollo.

Artículo 47. En la formulación de los presupuestos, el Consejo de Colaboración se debe sujetar a la legislación en materia de ahorro, austeridad, contabilidad gubernamental y disciplina financiera aplicable.

Artículo 48. En cuanto a la percepción de subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos del Municipio, corresponde al Director General presentar y acreditar a la Tesorería Municipal el proyecto que justifique el otorgamiento del subsidio o transferencia requerido, a fin de presupuestar y ejercer los recursos, debiendo administrarlos y ejercerlos por sus unidades administrativas y sujetarse a los controles e informes respectivos que solicite la Tesorería Municipal.

Artículo 49. Las Obras que se realicen a instancia del Consejo de Colaboración, deberán proyectarse y ejecutarse conforme a los planes o programas de desarrollo urbano y ambiental vigentes y aplicables en las áreas donde se localicen las zonas y predios.

Sección V Del Patrimonio del Consejo de Colaboración

Artículo 50. El patrimonio del Consejo de Colaboración se compone de:

- I. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean de su dominio o que se le hayan concedido;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones para fines específicos y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;

III. Las aportaciones y donaciones económicas o en especie que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;

IV. Los rendimientos, cuentas, remanentes, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autoridades que se le otorguen conforme a la leyes; y

VI. Los fideicomisos propios o que se constituyan a favor del Consejo de Colaboración.

Artículo 51.- Se requiere la aprobación del Ayuntamiento para:

I. Celebrar actos jurídicos o convenios en materia patrimonial y presupuestal, que comprometan al Consejo de Colaboración por un plazo mayor al periodo del Gobierno Municipal;

II. Enajenar o transmitir bienes inmuebles a título oneroso;

III. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio del Consejo de Colaboración;

IV. Desincorporar bienes del dominio público del Consejo de Colaboración;

V. Contratar obligaciones financieras o cualquier tipo de deuda; y

VI. Celebrar contratos de fideicomiso en el que se pretenda afectar las aportaciones o subsidios con cargo al presupuesto de egresos del Municipio.

Artículo 52.- El patrimonio del Consejo de Colaboración es inembargable y aquellos bienes afectados directamente al cumplimiento de los fines del mismo serán además imprescriptibles. Los bienes inmuebles del Consejo de Colaboración destinados directamente al cumplimiento de sus funciones se consideran como bienes del dominio público del Municipio, por lo tanto no podrán ser enajenados sin que medie solicitud del Consejo Directivo y acuerdo previo del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los espacios públicos, infraestructura y equipamientos urbanos para la ejecución de Obras encomendadas al Consejo de Colaboración, sólo serán administrados por éste, sin embargo no será necesaria la transmisión de su propiedad a favor del mismo cuando su propiedad se encuentre formalizada a favor del Municipio.

Artículo 54. Los colaboradores podrán aportar reservas territoriales al patrimonio del Consejo de Colaboración para la realización de Obras por colaboración, mismas que al finalizar la urbanización serán entregadas al Municipio en los términos de la legislación correspondiente.

Capítulo IV De las Obras por Colaboración

Artículo 55. El Consejo de Colaboración puede promover Obras por colaboración cuando legal y normativamente sea posible, y sean



solicitadas por:

- I. Las asociaciones de vecinos, condominios o por un grupo de poseedores de predios título de dueños que sean beneficiados con la Obra propuesta, que represente un mínimo del veinticinco por ciento del total de los propietarios, condóminos o poseedores a título de dueño de los mismos;
- II. Las asociaciones previstas en el Código Urbano del Estado de Jalisco; y
- III. A propuesta de alguno de los miembros del propio Consejo Directivo, cuando sean aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 56. El Consejo de Colaboración puede solicitar al Ayuntamiento la información cartográfica y catastral que requiera, para determinar los predios que resultan beneficiados por las Obras que proyecte y el padrón de sus propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño.

Artículo 57. El Consejo de Colaboración, en coordinación la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad y los organismos sociales involucrados, deben llevar a cabo una notificación personal a los propietarios, condóminos y poseedores a título de dueño de los predios beneficiados para proponerles las obras e informarles de todo lo relativo a las Obras que se promuevan, sus presupuestos, financiamientos y procesos de contratación, citándolos a una junta de propietarios que se llevará a cabo en los términos del ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana, para las asambleas ciudadanas.

Artículo 58. Cuando en la zona o lugar donde se pretenda realizar alguna Obra, exista una asociación vecinal o condominio constituido, reconocido y funcionando, la junta de propietarios se llevará a cabo en los términos de los estatutos sociales o reglamento interior de asociación vecinal o condominio de que se trate.

Artículo 59. La notificación debe llevarse a cabo con apego a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 60. La citación a la junta de propietarios o asamblea ciudadana debe expresar, además de cumplir con los términos dispuestos por el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Los proyectos de Obra que se somete a consideración y aprobación de los propietarios, condóminos o titulares de los predios;
- II. La delimitación del área de beneficio;
- III. La indicación del lugar, día y hora en que se cita la reunión;
- IV. El apercibimiento de que, en caso de no concurrir, la mayoría de los propietarios, condóminos o poseedores de predios a título de dueño que representen la mayoría de metros cuadrados del área beneficiada, en ese mismo acto se citará a una segunda reunión, misma que se realizará y tomará acuerdos válidamente con los propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño

que asistan;

- V. En su caso la indicación del lugar, día y hora previstos para la segunda reunión, a los cinco días hábiles después de la fecha fijada para el primero; y
- VI. Los medios de identificación que permitirán a quienes concurran, participar en la reunión.

Artículo 61. La junta de propietarios o asamblea ciudadana es presidida por el Presidente del Consejo de Colaboración o la persona que comisione de entre los miembros del Consejo Directivo.

La junta se verifica si concurren la mayoría de los propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño comprendidos en el área de beneficio. En caso contrario, en el mismo acto se debe hacer una nueva citación, como se establece en las fracciones V y VI del artículo anterior.

Artículo 62. Las mayorías se computarán de acuerdo a los metros cuadrados del área beneficiada con la Obra que se promueve.

Artículo 63. Para tener derecho a concurrir a la junta de propietarios o asamblea ciudadana con derecho a voz y voto, los interesados acreditarán su carácter con recibo del Impuesto Predial o documento que acredite la propiedad o posesión originaria de un predio ubicado en el área de beneficio de la Obra que promueva el Consejo de Colaboración.

Artículo 64. Los interesados pueden concurrir personalmente o bien por medio de representante con carta poder simple firmada ante dos testigos a la junta de propietarios o asamblea ciudadana.

Artículo 65. Los proyectos de Obra se tienen por aprobados para su ejecución cuando:

- I. Los que concurran a la junta de propietarios o asamblea ciudadana con derecho a voto que representen la mayoría de los metros cuadrados del área beneficiada, aprueben el pagar la parte que les corresponde de acuerdo al esquema financiero propuesto de la Obra;
- II. No se presente oposición fundada por parte de un sector de propietarios, condóminos o poseedores de predios a título de dueño en los términos del presente capítulo;
- III. Exista suficiencia presupuestal de la parte que le corresponda erogar al Municipio; y
- IV. Tratándose de Obras en zonas declaradas afectas al Patrimonio Cultural del Estado, no exista oposición formal de las asociaciones previstas en el Código Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 66. Los propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño que no asistan a la junta de propietarios o asamblea ciudadana, se entenderá que aprueban la Obra y sus costos.

Artículo 67. Con la aprobación de la Obra por la junta de propietarios o asamblea ciudadana, los propietarios, condóminos o poseedores de



predios a título de dueño adquieren el carácter de colaboradores.

Artículo 68. Aprobada la ejecución de la Obra promovida por la junta de propietarios o asamblea ciudadana, pasará al Consejo Directivo para que proceda a su respectiva aprobación para posteriormente someterse a consideración del Ayuntamiento la celebración del convenio de colaboración respectivo entre el Municipio y el Consejo de Colaboración.

Artículo 69. Una vez celebrado el convenio de la Obra de colaboración a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Jurídica del Consejo de Colaboración procederá a la formalización de los respectivos convenios con los colaboradores en lo individual.

Artículo 70. Se considera que existe oposición a los proyectos de Obra por colaboración, cuando así se exprese por un sector de propietarios, condóminos y poseedores de predios a título de dueño, los que debe representar cuando menos, el veinticinco por ciento del total de los titulares de los predios ubicados en el área de beneficio, en la forma que establece el siguiente artículo.

Artículo 71. El escrito en que se formalice la oposición debe ser presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de propietarios o asamblea ciudadana ante el Consejo de Colaboración. En el escrito se ofrecerán las pruebas, mismas que se desahogan ante la Comisión que para tal efecto cree el Consejo Directivo, en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 72. Desahogadas las pruebas ofrecidas y expresados los alegatos, la Comisión dictaminará dentro de un término de diez días hábiles, previa opinión de las dependencias municipales relacionadas con la materia de la objeción.

Esta resolución debe ser notificada al Consejo Directivo y a los opositores.

Artículo 73. Una vez que el Consejo Directivo haya autorizado la Obra propuesta, solicitará al Ayuntamiento la celebración del convenio respectivo.

Artículo 74. Una vez celebrado el convenio de Obra por colaboración, se procederá a su contratación sujeto a la legislación y reglamentación correspondiente.

Artículo 75. El Consejo de Colaboración puede percibir por concepto de supervisión y control según lo apruebe el Consejo Directivo, hasta un cinco por ciento sobre el importe de las Obras que ejecuten mediante el sistema por colaboración y concertación.

Sección I De las Cuotas de Colaboración

Artículo 76. Cada colaborador está obligado a pagar o aportar en especie el importe proporcional que le corresponda del costo de las Obras de acuerdo a los metros cuadrados de su inmueble o predio, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 77. La liquidación del monto de la cuota por concepto de colaboración debe contener al menos:

- I. El nombre del colaborador;
- II. La ubicación del predio;
- III. La debida fundamentación y motivación;
- IV. El importe total de la cuota de colaboración y de las parcialidades a pagar;
- V. Número de parcialidades de igual cantidad en que debe pagarse el importe total de la cuota de colaboración;
- VI. El importe de cada pago parcial;
- VII. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes;
- VIII. La cantidad a que asciende hasta el cinco por ciento previsto para supervisión y control de Obras por parte del Consejo Directivo; y
- IX. Los beneficios a los que puede acceder por pagos anticipados.

Artículo 78. La liquidación del monto de la cuota que le corresponde pagar a cada colaborador se emitirá, y en su caso, se actualizará por el Tesorero y la o el titular de la Dirección General de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 79. Una vez determinada en cantidad líquida la cuota que le corresponde pagar a los colaboradores, éstos podrán solicitar su pago en especie sujeto a las siguientes disposiciones:

- I.- El pago en especie sólo podrá ser parcial y hasta el límite permutable que determine el Consejo de Directivo;
- II.- No podrán ser permutables las cuotas de supervisión y control determinadas para cada Obra;
- III.- Los bienes ofrecidos como pago en especie deberán ser útiles para la ejecución de la Obra por colaboración;
- IV.- El escrito de solicitud de pago en especie debe identificar plenamente los bienes que ofrece, los cuales deben estar disponibles a la fecha que el contratista ejecutor de la Obra por colaboración los requiera;
- V.- La facultad de aceptación preliminar del pago en especie será de quien determine el Consejo Directivo, a falta de designación, compete a la o el titular de la Dirección General;
- VI.- Los Directores Responsables de Obra podrán rechazar los bienes ofrecidos como pago en especie si no resultan aptos para la ejecución de la Obra;
- VI.- Los Directores Responsables de Obra entregarán al colaborador que pague en especie el comprobante de recepción de materiales y bienes ofrecidos;



VII.- Es responsabilidad del colaborador prever gastos de traslado, acarreos, fletes, almacenamiento y demás gastos que puedan generar los bienes que ofrezca en pago;

VIII.- Si los bienes o materiales recibidos en pago presentan vicios ocultos, el colaborador se obliga a reponerlos o en su defecto pagar la cuota que le corresponde de forma ordinaria; y

IX.- Es renunciable el derecho a pagar en especie, por lo que los colaboradores podrán cubrir sus cuotas de forma ordinaria.

Artículo 80. El importe a cargo de cada colaborador debe cubrirse en el plazo que así apruebe el Consejo Directivo, sin que este pueda exceder de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la Obra.

Artículo 81. El colaborador dispone de un término de quince días hábiles, a partir de la notificación de la liquidación de la cuota a su cargo, para objetarla; si no lo hace, queda firme para los efectos legales a que haya lugar.

La objeción será resuelta por el Consejo Directivo.

Artículo 82. Si el colaborador se inconforma con la liquidación, se debe estar a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 83. Los colaboradores que efectúen el pago de la totalidad de la cuota de colaboración a su cargo, o realicen pagos anticipados, reciben una reducción en forma proporcional al costo de financiamiento de acuerdo a lo que establezca la ley de ingresos del Municipio aplicable.

Artículo 84. Las demoras en los pagos generan actualización, recargos, multas y gastos de ejecución en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La falta de pago de tres parcialidades consecutivas hace exigible la totalidad del adeudo.

Artículo 85. Expirado el plazo para el pago de las parcialidades de la cuota de colaboración sin que el mismo se haya efectuado, el Consejo Directivo acordará que se lleve a cabo la ejecución forzosa del adeudo y la o el titular de la Dirección General remitirá los expediente de cada caso a la Tesorería Municipal a efecto de que esta proceda a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 86. Cuando la causa lo amerita, durante el proceso de ejecución de la Obras por colaboración se podrán implementar los mecanismos que se estimen necesarios para transparentar el destino de los recursos para ejecución de las mismas y al entregarse las Obras se presentarán a los colaboradores un informe final de los costos de dichas Obras.

Capítulo V De las Obras por Concertación

Artículo 87. Las obras por concertación se ejecutarán mediante convenio entre el Ayuntamiento y los propietarios de predios o promotores

asociados con estos, que tengan interés en realizarlas y, legal y normativamente, sea posible ejecutarlas a instancia del Consejo de Colaboración.

Artículo 88. Las obras por concertación pueden realizarse siempre y cuando se presente al Ayuntamiento:

- I. La solicitud acompañada de la aceptación de realizarla a cargo y a costa del promovente;
- II. La documentación legal que acredite la legal existencia del promovente y la representación legal de quien promueva en nombre la persona jurídica;
- III. Identificación oficial con fotografía del representante legal de la promovente cuando se trate de persona jurídica;
- IV. Proyecto ejecutivo de la Obra por concertación validado por el Consejo de Colaboración;
- V. Presupuesto de la Obra por concertación validado por el Consejo de Colaboración; y
- VI. Acta o acuerdo de validación de la Obra por concertación por el Consejo de Colaboración.

Artículo 89. La Secretaría General del Ayuntamiento auxiliará a los promoventes en la integración del expediente que se podrá a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 90. Los condominios y asociaciones de vecinos legalmente constituidas y reconocidas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad pueden promover obras por concertación, acreditando el acuerdo de asamblea que, conforme a sus estatutos, apruebe la Obra y obligue a la totalidad de sus miembros a hacer las aportaciones que les correspondan para su financiamiento.

Artículo 91. Aprobada la Obra por concertación por el Ayuntamiento, la Dirección Jurídica del Consejo de Colaboración procederá a su elaboración y suscripción entre la o el promovente, el propio Consejo de Colaboración y el Municipio.

Artículo 92. La o el promovente pagará al Consejo de Colaboración las cuotas por supervisión que acuerde el Consejo Directivo.

Artículo 93. La falta de pago de las cuotas de supervisión y control son generadoras de créditos fiscales y podrán ser cobradas en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En tanto se liquidan las cuotas de supervisión y control, procederá la suspensión provisional de la Obra por parte de las autoridades municipales.

Capítulo VI De las Recepción de Obras

Artículo 94. Una vez concluidas las Obras por colaboración o por



concertación quien las ejecute dará el aviso correspondiente a la Dirección de Supervisión de Obras, la cual deberá informarlo a la Dirección General de Obras Pública para llevar a cabo la recepción respectiva en los términos de la legislación y normatividad aplicable en materia de obras públicas.

Artículo 95. Con el acuerdo de recepción de Obras solicitarán los finiquitos respectivos, previa constitución de las garantías que exige la legislación y normatividad en materia de obras públicas a favor del Consejo de Colaboración.

Artículo 96. Las garantías que se constituyan a favor del Consejo de Colaboración por las Obras que hayan realizado a instancia del mismo, se resguardarán por la Dirección Administrativa.

Artículo 97. Si posterior a la recepción de las Obras surgieran vicios ocultos la o el titular de la Dirección General deberá iniciar los procedimientos de requerimiento o reclamación de las garantías constituidas a favor del Consejo de Colaboración, ante las instancias competentes.

Artículo 98. La o el titular de la Dirección General informará sobre el inicio, avance y conclusión de los procedimientos de requerimiento o reclamación de las garantías constituidas a favor del Consejo de Colaboración al Consejo Directivo.

Capítulo VII De las Acciones Sociales

Artículo 99. El Consejo de Colaboración podrá impulsar el desarrollo de acciones sociales en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio.

Artículo 100. Las acciones sociales que lleve a cabo el Consejo de Colaboración son distintas a las previstas en el presupuesto participativo, sin embargo, el Consejo de Colaboración se coordinará con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana con el objeto de materializar las acciones sociales que benefician a la población del Municipio.

Capítulo VIII De las Infracciones y Sanciones

Artículo 101. Las infracciones al presente Reglamento por parte de los servidores públicos, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

Artículo 102. Se consideran infracciones por parte de las personas físicas o jurídicas al presente Reglamento, las contempladas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio.

Capítulo IX Del Órgano Interno de Control del Consejo de Colaboración

Artículo 103. De conformidad con la legislación en materia de responsabilidades, el Consejo de Colaboración cuenta con un órgano

interno de control que tiene como titular a un funcionario público que se le denomina Contralora o Contralor Interno, quien tiene las facultades siguientes:

I. Recibir, revisar, investigar, en su caso concluir o calificar para su trámite, las solicitudes de quejas, denuncias, denuncias anónimas, denuncias presenciales y de oficio en contra de las y los servidores públicos del Consejo de Colaboración por actos u omisiones derivados de faltas administrativas;

II. Integrar los expedientes de investigación en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos del Consejo de Colaboración, asignándoles folios a fin de dar seguimiento y oportuna atención a los denunciados;

III. A través de actuaciones propias de la investigación llevar a cabo comparecencias, inspecciones, solicitar informes, registros, resguardos, bitácoras, libros, contratos, convenios, o cualquier otro documentos del Consejo de Colaboración, donde se destinen recursos del mismo, afín de hacerse llegar de medios probatorios o ampliar las líneas de investigación por posibles responsabilidades de las y los servidores públicos del mismo;

IV. Admitir y valorar las pruebas ofrecidas por los denunciados o las y los servidores Públicos del Consejo de Colaboración, reservando el derecho a ser controvertidos por las partes, en igualdad de circunstancias;

V. Agotadas las diligencias de investigación determinar si existe una presunta responsabilidad administrativa imputable a alguna o algún servidor público del Instituto, en su caso emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y turnar el expediente al área correspondiente, en caso contrario realizar el acuerdo de conclusión para dar por terminada la investigación dejando a salvo la facultad de reabrir el expediente en caso de algún hecho superviniente en que se tenga relación;

VI. Llevar a cabo el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa en todas sus etapas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la resolución de recursos; y

VII. Colaborar con las auditorías e investigaciones que ordene el Ayuntamiento o el Contralor Municipal respecto de las funciones que realicen las y los servidores públicos del Consejo de Colaboración.

Artículo 104. La o el titular del órgano interno de control del Consejo de Colaboración establecerá las medidas correspondientes para que las funciones de autoridad investigadora y substanciadora se desempeñen por servidores públicos diferentes.

Capítulo X De la Disolución del Consejo de Colaboración

Artículo 105. El Consejo de Colaboración puede disolverse cuando deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento fuese deficiente o contradictorio a sus fines y como resultado de tal hecho, ya no resulte viable conservarlo como un Organismo Público Descentralizado, desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público.



Artículo 106. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, puede disponer la extinción del Consejo de Colaboración y la abrogación de la reglamentación correspondiente o, en su caso, la fusión de este con otro de la misma naturaleza.

Artículo 107. La disolución del Consejo de Colaboración debe llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.

Previo a la disolución del Consejo de Colaboración, la Contraloría Municipal debe llevar a cabo una auditoría integral del mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.

Artículo 108. Para la disolución del Consejo de Colaboración, el Consejo Directivo debe dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas con terceros y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.

Artículo 109. La entrega formal del patrimonio del Consejo de Colaboración al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

Artículo 110. En cualquier caso, determinada la disolución del Consejo de Colaboración, el patrimonio constituido a favor de este, debe pasar de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrado bajo dicho concepto al Registro Público de Bienes Municipales.

Segundo.- Se reforman los artículos 77, fracción VI, 79, fracción VII y 81, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 77. ...

...

VI.- Ejercer las acciones correspondientes que conlleven al desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales en favor del Municipio y sus entidades paramunicipales, en los términos previstos en la normatividad aplicable;

...

Artículo 79.- ...

...

VII.- Elaborar el anteproyecto de la Ley de Ingresos, en conjunto con las dependencias y entidades paramunicipales de este Municipio y presentarla a la o el titular de la Tesorería Municipal para su análisis, aceptación y trámite;

...

Artículo 81.- ...

...

VI.- Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con las demás dependencias y entidades paramunicipales del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate y los lineamientos establecidos en la legislación y normatividad aplicable y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

...

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los asuntos en trámite se resolverán de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de su iniciación, sin embargo, se les dará continuidad, hasta su conclusión, por las autoridades competentes de acuerdo al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El Consejo de Colaboración se sujetará, en el desarrollo de sus programas y proyectos, a las disposiciones y restricciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio del año fiscal 2019, sin embargo:

I.- A efecto de adecuar las unidades ejecutoras del gasto y las partidas correspondientes a las necesidades operativas a consecuencia de la entrada en vigor del presente Decreto, la Tesorería Municipal dispondrá las transferencias que juzgue convenientes entre partidas del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio del año fiscal 2019;

II.- Para toda transferencia entre capítulos, ampliaciones o cancelaciones en el Presupuesto de Egresos del Municipio vigente, se someterá a consideración del Ayuntamiento su aprobación;

III.- La Secretaría General y la Tesorería Municipal dispondrán lo necesario, a efecto de garantizar la mayor economía presupuestal en la organización administrativa del Consejo de Colaboración y sus requerimientos financieros;

IV.- Al obtener los recursos suficientes para solventar el gasto operativo del Consejo de Colaboración, el excedente será transferido al capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos del mismo para asignarse a la ejecución de Obras por colaboración; y

Artículo Quinto.- El Consejo Directivo se instalará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. La Secretaría General del Ayuntamiento auxiliará al Consejo de Colaboración en su instalación, en su proceso de descentralización y demás gestiones en tanto se logre su plena autonomía.



Artículo Sexto.- En tanto el Consejo de Colaboración tenga la capacidad de recaudar las cuotas y aportaciones económicas para la ejecución de Obras por colaboración:

I.- Las mismas serán depositadas a la Tesorería Municipal y en los comprobantes que extienda a favor de los colaboradores deberá asentar el destino de la Obra por colaboración a ejecutarse, previa emisión de la orden de pago por parte de la Dirección General del Consejo de Colaboración;

II.- La Tesorería Municipal las transferirá a las cuentas que aperture el Consejo de Colaboración, previa solicitud de la Dirección Administrativa del Consejo en la que acredite el depósito respectivo; y

III.- Para los efectos de la fracción anterior, se le otorga la facultad de ampliar de forma automática los presupuestos de egresos del Municipio a la Tesorería Municipal, la que deberá informar de dichas ampliaciones al Ayuntamiento en las modificaciones presupuestales que le presente a lo largo del ejercicio fiscal.

Artículo Séptimo.- Se autoriza a celebrar los convenios entre el Municipio y el Consejo de Colaboración con el objeto de llevar a cabo el proceso de descentralización correspondiente, así como aquellos necesarios para la consolidación administrativa del propio Consejo de Colaboración."

X.- Finalmente, con la creación del Consejo de Colaboración, como organismo público descentralizado que forma parte de la administración pública paramunicipal del Municipio, es necesario armonizar el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como ha quedado de manifiesto en el Decreto propuesto; armonización que para mayor claridad identificamos en el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	
Texto Vigente	Reforma
Artículo 77. La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, tiene un titular denominado Tesorera o Tesorero Municipal, quien tiene las facultades siguientes: ...	Artículo 77. La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, tiene un titular denominado Tesorera o Tesorero Municipal, quien tiene las facultades siguientes: ...
VI.- Ejercer las acciones correspondientes que conlleven al desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, con la	VI.- Ejercer las acciones correspondientes que conlleven al desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, con la

<p>finalidad de hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales en favor del Municipio y sus entidades paramunicipales, en los términos previstos en la normatividad aplicable;</p> <p>...</p> <p>Artículo 79.- La Dirección General de Ingresos tiene un titular denominado Directora o Director General de Ingresos, quien tiene las facultades siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII.- Elaborar el anteproyecto de la Ley de Ingresos, en conjunto con las dependencias de este Municipio y presentarla a la o el titular de la Tesorería Municipal para su análisis, aceptación y trámite;</p> <p>...</p> <p>Artículo 81.- La Dirección General de Finanzas tiene un titular denominado Directora o Director General de Finanzas, quien tiene las facultades siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI.- Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con las demás dependencias del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate y los lineamientos establecidos en la legislación y normatividad aplicable y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;</p> <p>...</p>	<p>finalidad de hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales en favor del Municipio y sus entidades paramunicipales, en los términos previstos en la normatividad aplicable;</p> <p>...</p> <p>Artículo 79.- La Dirección General de Ingresos tiene un titular denominado Directora o Director General de Ingresos, quien tiene las facultades siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII.- Elaborar el anteproyecto de la Ley de Ingresos, en conjunto con las dependencias y entidades paramunicipales de este Municipio y presentarla a la o el titular de la Tesorería Municipal para su análisis, aceptación y trámite;</p> <p>...</p> <p>Artículo 81.- La Dirección General de Finanzas tiene un titular denominado Directora o Director General de Finanzas, quien tiene las facultades siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI.- Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con las demás dependencias y entidades paramunicipales del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate y los lineamientos establecidos en la legislación y normatividad aplicable y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;</p> <p>...</p>
---	--

X.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, como convocante; así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante; del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 12 de junio del año 2019.
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"



Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA.**
Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, como convocante; así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante; del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OEQR/jlpp/frml

